

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 819.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en 9 de Mayo 40,584 48
Recaudado desde el 10
hasta el 16 de id. . . 6,244 25

Existencia en este día. . 46,825 72

Córdoba 16 de Mayo de 1863.—

El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavón.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 16 de Mayo de 1863.—

Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 775

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base á el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1863 á 64, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por el término de 15 días, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que trascurrido este término no serán atendidas las que se presenten.

Y para conocimiento del público y en cumplimiento á las instrucciones vigentes se fija el presente en Villafranca á 7 de Mayo de 1863.—Bartolomé Zamorano y Castro —Sebastián de Castro y Jurado, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 820.

D. Miguel de Barrios, alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el amillaramiento

de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente al año económico próximo venidero de 1863 á 1864, está concluido de formar en borrador por la junta pericial de esta dicha villa, y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan ver é inspeccionar sus respectivas partidas y en su virtud hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes en justicia, en la inteligencia que pasado este no será oída reclamacion alguna y les parará el perjuicio que se les pueda haber irrogado por su apatía é indiferencia.

Obejo 15 de Mayo de 1863.—Miguel de Barrios.—Ildefonso Padilla y Rubio, secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 821.

Don Francisco Adame Pozo, alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial de esta villa el apéndice en rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año económico, se halla de mani-

fiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser inspeccionado por los contribuyentes y exponer de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirán las reclamaciones que se hicieren.

Fuente Palmera 14 de Mayo de 1863.—Francisco Adame.—Por mandado de su merced.—Mariano Velasco, secretario.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Circular núm. 817.

D. Miguel Navarro y Castro, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la misma que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico, se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por 15 días, á fin de que pueda ser inspeccionado por los contribuyentes y exponer los agravios que se les hayan inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirán las reclamaciones que se hicieren.

Bujalance 16 de Mayo de 1863.—Miguel Navarro y Castro.—Antonio Hidalgo, secretario.

Circular núm. 818.

Estado de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Abril de 1863.

Establecimientos.	NOMBRES de las casas.	Clase de acogidos.	EXISTENCIA en 1.º de Abril de 1863.			ENTRADOS en dicho mes.			SALIDOS en el mismo.			MUERTOS en id.			EXISTENCIA para 1.º de Mayo de 1863.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales.	{ Agudos.....	Medicina.	14	41	25	80	25	105	45	23	68	4	2	6	45	41	56
		Cirujía.	43	16	59	103	40	143	60	35	95	2	1	3	84	20	104
		Dementes.	34	27	61	1	1	2	22	18	40	6	6	12	35	28	63
		Crónicos.	50	66	116	32	26	58	6	3	9	6	6	12	54	68	122
Hospicio.	{ Misericordia.....	Mayeres.	119	74	193	11	7	18	41	4	45	6	6	12	124	78	202
		Niños.	207	95	302	9	6	15	11	4	15	6	6	12	205	97	302
		Espósitos..	165	267	432	9	8	17	6	1	7	6	1	7	168	273	441
		Maternidad.....	43	45	88	2	2	4	6	1	7	1	1	2	44	46	89
Espósitos.	{	Aguilar.	24	9	33	2	1	3	2	2	4	1	1	2	23	9	32
		Baena.	27	23	50	2	2	4	2	2	4	2	2	4	27	23	50
		Bujalance.	42	61	103	1	1	2	4	4	8	2	3	5	43	58	101
		Cabra.	29	22	51	1	1	2	4	4	8	2	3	5	29	22	51
		Castro.	11	17	28	1	1	2	4	4	8	2	3	5	11	17	28
		Fuente Obejuna.	30	32	62	1	1	2	4	4	8	2	3	5	31	33	64
		Hijojoa.	76	68	144	1	1	2	4	4	8	2	3	5	78	72	150
		Lucena.	48	45	93	1	1	2	4	4	8	2	3	5	53	45	98
		Montilla.	58	47	105	1	1	2	4	4	8	2	3	5	61	48	109
		Montoro.	48	20	68	1	1	2	4	4	8	2	3	5	48	20	68
		Palma.	20	31	51	1	1	2	4	4	8	2	3	5	18	20	38
		Pozoblanco..	74	70	144	2	2	4	4	4	8	2	3	5	21	31	52
Hijas.	{	Priego.	20	14	34	1	1	2	4	4	8	2	3	5	20	14	34
		Posadas.	46	21	67	1	1	2	4	4	8	2	3	5	46	21	67
		Rambla.															
			4198	1081	2279	267	131	398	448	85	233	21	23	44	1296	1104	2400

Córdoba 18 de Mayo de 1863. — El Presidente. — Manuel Ruiz Higuero — El Secretario. — José Bellido.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Circular núm. 815.

D. Francisco Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial de la misma el amillaramiento rectificado, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico; se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante él pueda ser inspeccionado por los contribuyentes y exponer de agravios sobre él, en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirán las reclamaciones que se hicieren.

Blazquez 15 de Mayo de 1863. —
—Francisco. Serena.—Por su mandado. —Juan José Baeda.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 827.

D. Juan Crisóstomo Mangas, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose rematado para en venta en el día de hoy las dos fanegas de tierra siembra que en el partido de Campullas, término de Zambra posee el Pósito nacional de esta poblacion y que fueron de Domingo Molina, en favor de D. Cristóbal Hariza por la cantidad de trescientos cuarenta reales, se ha dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia que continúe la subasta abierta por término de noventa dias, contados desde esta fecha, para la mejora del cuarto segun está prevenido. Y para conseguir licitadores se pone la presente en Rute á 14 de Mayo de 1863. —Juan Crisóstomo Mangas. — Andres Salvador Cruz, secretario.

Alcaldía constitucional de Guijo.

Circular núm. 825.

D. Francisco Muñoz, alcalde constitucional de esta villa de Guijo.

Hago saber: se halla en borrador el amillaramiento de la riqueza imponible, cultivo y ganaderia de la misma para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1863 á 1864, el cual

está de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de 15 días contados desde este día, con el fin de que tanto los vecinos como los forasteros comprendidos en el mismo aleguen de agravios; pasado dicho término no serán admisibles. Y para la común notoriedad se hace público por medio de este anuncio.

Guijo 12 de Mayo de 1863 = El alcalde, Francisco Muñoz. — Miguel Amaya, secretario.

D. José María Rioboo, Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, delegado de su junta directiva, escribano de su juzgado y secretario de Gobierno del mismo.

Doy fé: que en el juicio de menor cuantía seguido en este juzgado y por ante mí á instancia de D. José del Río y Luque contra Francisco Ramirez, se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Castro del Río á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres el Sr. D. Manuel Adriaensens, juez de primera instancia de esta villa y su partido, visto estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandante D. José del Río y Luque y de la otra Francisco Ramirez, demandado, ambos de esta vecindad. Resultando que en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro D. Pedro del Río dió en arrendamiento á Tomas Lopez, Francisco Ramirez y Alejo Garcia de Dios cuatro fanegas de tierra por término de seis años libre de toda renta, pero con la obligacion de ponerla de plantones y zanjearla en el mes de Abril del año siguiente, de abonar mancomunadamente diez reales por cada plaza que no estuviera criada dentro del cuarto año, así como la contribucion por todo el tiempo del contrato. Resultando que en seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, el mismo D. Pedro del Río demandó de conciliación á Francisco Ramirez en reclamación de la cantidad de dos mil sesenta y dos reales por la falta de plantacion y de las otras condiciones estipuladas. Resultando que este contestó en dicho acto haber cumplido por su parte con las condiciones del contrato y que las faltas eran dependientes de sus deudas com-

pañeros. Resultando que en veinte y ocho de Febrero de este año, según escritura pública, folio tres el expresado D. Pedro del Río hizo cesion en forma á su hijo D. José, de una parte del expresado crédito, en cantidad de mil setecientos reales. Resultando que en cuatro de Marzo siguiente se interpuso demanda de menor cuantía por parte de D. José del Río y Luque, como cesionario de su padre D. Pedro en reclamación de la cantidad de mil setecientos reales de la indicada procedencia. Resultando que conferido traslado en forma al demandado Francisco Ramirez no compareció á contestarla, y en su rebeldia se han continuado los procedimientos. Considerando; que siendo mancomunada la obligacion de Francisco Ramirez y consortes ha podido dirigir el demandante su accion por el todo de la obligacion contra cualquiera de ellos, según lo dispuesto en la ley diez, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion. Considerando; que en este juicio se ha observado la sustanciacion de la ley de enjuiciamiento civil. Dijo: debía de condenar y condenó á Francisco Ramirez al pago de la cantidad de mil setecientos reales, objeto de la demanda de D. José del Río, y ademas en todas las costas y gastos del juicio, reservándole su derecho, que podrá ejercitar contra los demás obligados; y mandó que ademas de notificarse esta providencia en la forma que previene el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha ley, se publique en el diario oficial de la provincia, según lo ordenado en el mil ciento noventa de la misma. Así por esta sentencia lo mandó y firmará dicho Sr. juez. — Ldo. Manuel Adriaensens

Pronunciamento. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el juez de primera instancia de esta villa D. Manuel Adriaensens, estando en audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Castro del Río nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. — José María Rioboo.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en citado expediente. Y para que tenga efecto lo mandado y se publique en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente en Castro del Río á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. — José M. Rioboo.

Circular núm. 794.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las

leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 22 de Junio de 1863, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Portera y Cámara, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles. Propios.

RETASA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 2705 del inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra de la propiedad de Josefa Medina, procedente del caudal de propios de la villa de Añora, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Rafael Pizarro, á L. D. Matias Moreno, á S. Bartolome Mediodia, y á P. Fernando Vallecas, y consta de 14 encinas, las que han sido capitalizadas por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 90 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

100

Núm. 2706 del inventario. El arbolado existente en 7 fanegas de tierra, de la propiedad de Bartolomé Medina, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche y linda á N. y S. Josefa Medina, á L. D. Matias Moreno, y á P. Fernando Vallecas; y consta de 30 encinas, las que han sido capitalizadas por los 11 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 247, 50 y tasadas en tipo para la subasta.

270

Núm. 2707 del inventario. El arbolado existente en 10 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Alamo, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Josefa Medina, á L. Juan Campos, á S. Miguel Campos, y á P. D. Pedro Tirado, y consta de 110 encinas las que han sido capitalizadas por los 32 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 720 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

800

Núm. 2708 del inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Josefa Medina, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Fernando Vallecas, á L. Juan Alamo, y á S. y P. D. Pedro Tirado; y consta de 59 encinas las que han sido capitalizadas por los 19 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 427, 50 y tasadas en tipo para la subasta.

480

Núm. 2709 del inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Frutos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y L. Francisco Capitan, y á S. y P. Juan Alamo; y consta de 92 encinas, las que han sido capitalizadas por los 32 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 720 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

800

Núm. 2710 del inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Manuel Gonzalez, á L. Francisco Capitan, á S. dehesa del Bramadero, y á P. D. Antonio Morillo, y consta de 41 encinas, las que han sido capitalizadas por los 14 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 315 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

350

Núm. 2711 del inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Gonzalez, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Antonio Frutos, á L. Francisco Capitan, á S. Miguel Campos, y á P. D. Antonio Morillo, y consta de 70 encinas, las que han sido capitalizadas por los 26 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 585 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

640

Núm. 2712 del inventario. El arbolado existente en 18 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Campos, de la

anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y P. Juan Alamo, á L. Josefa Herrador, y á S. Francisco Capitan, y consta de 108 encinas, 8 chaparros y 93 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 840 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2713 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Capitan, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Juan Alamo, á L. Miguel Campos, á S. dehesa del Bramadero, y á P. Miguel Campos; y consta de 69 encinas, las que han sido capitalizadas por los 24 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 540 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

Núm. 2714 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Alamo de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y P. Francisco Capitan, á L. Miguel Campos, y á S. dehesa del Bramadero, y consta de 42 encinas, las que han sido capitalizadas por los 12 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 270 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

Núm. 2716 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Capitan, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y L. Miguel Campos, á S. dehesa del Bramadero, y á P. Francisco Capitan; y consta de 74 encinas, las que han sido capitalizadas por los 27 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 607, 50 y tasadas en tipo para la subasta.

Núm. 2717 del inventario. El arbolado existente en 6 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Miguel Campos, á L. Francisco Capitan, á S. dehesa del Bramadero, y á P. Juan Alamo; y consta de 21 encinas, las que han sido capitalizadas por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 180 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

Núm. 2718 del inventario. El arbolado existente en 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Capitan, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y L. Josefa Herrador, á S. dehesa del Bramadero, y á P. Miguel Campos; y consta de 35 encinas, las que han sido capitalizadas por los 12 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 270 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

Núm. 2719 del inventario. El arbolado existente en 15 fanegas de tierra, de la propiedad de Josefa Herrador, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y L. Gabriel José, á S. dehesa del Bramadero, y á P. Francisco Capitan; y consta de 92 encinas y 8 chaparros, cuyo arbolado, ha sido capitalizado por los 32 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 720 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2720 del inventario. El arbolado existente en 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Gabriel José, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. D. Matias Moreno, á L. Gabriel Valentin Ortega, á S. dehesa del Bramadero, y á P. Josefa Herrador, y consta de 45 encinas, 24 chaparros y 32 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 16 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 360 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2721 del inventario. El arbolado existente en 20 fanegas de tierra, de la propiedad de Gabriel Valentin Ortega, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Doña Josefa Tirado, á L. Juan Orozco, á S. dehesa del Bramadero, y á P. D. Gabriel José; y consta de 82 encinas, 360 chaparros y 450 matas jóvenes, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 56 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1260 rs. y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 2722 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de José Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. Bartolomé Medina, á L. Mi-

guel Campos, á S. D. Matias Moreno, y á P. Juan Alamo; y consta de 32 encinas, las que han sido capitalizadas por los 8 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 180 rs. y tasadas en tipo para la subasta.

Núm. 2723 del inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de las Rozuelas, término de Pedroche, y linda á N. y L. D. Francisco Montero, á S. José Orozco, y á P. Gabriel Valentin Ortega; y consta de 45 encinas y 34 chaparros, cuyo arbolado ha sido capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 135 rs. y tasado en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pozoblanco.

NOTAS.

1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajodiferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Mayo de 1863.

Gabriel Alvarez
y Mendiabál.

ANUNCIO.

En subasta privada que tendrá efecto el 25 de junio venidero ante D. Rafael de Espejo, procurador de este número, que vive calle de la Concepcion, casa número 23, se enajena el edificio exconvento llamado de Madre de Dios, situado en la rouda, extramuros de esta ciudad, en el campo del mismo nombre, el cual fué fabrica de cristal, formado sobre 3,292 varas superficiales, ó sean 2.300 metros 24 centímetros cuadrados, conteniendo varias galerías claustradas, un patio principal, un corral espacioso, pozo y pila, 64 habitaciones y alcobas, 3 escaleras, 1 ropero, un rulo para moler, y 10 hornos de dicha fabricacion, apreciado todo en 66.718 rs.: además 5 arrobas y 3 libras de metal en varias piezas, 56 1/2 arrobas de hierro en idem, 38 ar-

robos de hierro viejo, y un peso quintaleño, valorado todo en 2.316 rs. no se admiten proposiciones que bajen de dichos aprecios. El mismo está encargado de manifestar las condiciones de la venta y entregar las llaves al que quiera inspeccionarlo todo.

Se arriendan desde primero de enero de 1864, los cortijos de las Sillas y Nicolás, término de Montoro: la persona á quien conviniesen juntos ó separados, podrá acercarse á la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Villaverde, plazuela de los Aguayos, en donde se le enterará de su precio y condiciones.

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.